

GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO

Los derechos de educación especial de su familia



Mississippi Department of Education
Office of Special Education

Revisado el 3 de septiembre de 2013

Requisitos de garantías de procedimiento en conformidad con las Enmiendas a la Ley de 2004 sobre Educación para Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act Amendments of 2004 (IDEA 2004)) y las leyes estatales

Como padre/madre, usted es una parte importante del equipo multidisciplinario de su hijo(a). Un equipo multidisciplinario toma decisiones sobre evaluaciones y elegibilidad. Otro equipo multidisciplinario, conocido como el Comité del Programa de educación individualizada (Individualized Education Program (IEP)), elabora recomendaciones para los servicios de educación especial de su hijo(a). Usted tiene la oportunidad de participar en las reuniones del equipo interdisciplinario y en los procesos de toma de decisiones sobre las necesidades de educación especial de su hijo(a).

La siguiente información está relacionada con las garantías de procedimiento que explican sus derechos de acuerdo con las leyes federales y las leyes de Mississippi. Se espera que estos derechos aseguren la participación de los padres en los programas de educación especial.

Cumpla con las secciones enmendadas 37-23-137 del Código de Mississippi de 1972, ya que se relacionan con el otorgamiento de garantías de procedimiento a niños con discapacidad(es).

Se debe proporcionar una copia de este Aviso sobre garantías de procedimiento solo una vez cada año escolar, con las siguientes excepciones:

- a. en el momento de la remisión inicial o solicitud de los padres de una evaluación o reevaluación.
- b. en el momento de recibir la primera queja estatal al Departamento de Educación de Mississippi (Mississippi Department of Education (MDE)) en un año escolar.

- c. en el momento de recibir la primera solicitud de audiencia de debido proceso en un año escolar.
- d. en conformidad con los procedimientos de disciplina cuando ocurra un cambio de colocación.
- e. en el momento de la reunión inicial del comité de IEP de su hijo(a).
- f. en el momento en que usted solicite recibir una copia.

Las revisiones reflejan los nuevos mandatos de las *Enmiendas a la Ley de 2004 sobre Educación para Individuos con Discapacidades*. Las normas federales se emitieron el 14 de abril de 2006, y entraron en vigencia el 13 de octubre de 2006. El 1° de diciembre de 2008, se emitieron enmiendas adicionales y entraron en vigencia el 31 de diciembre de 2008.

Para obtener información adicional acerca de la educación especial y estas garantías de procedimiento, comuníquese con el supervisor local de educación especial o el director de la escuela, una organización de defensa de los padres o la División de participación de Alcance a los Padres del Departamento de Educación de Mississippi, Oficina de educación especial al 1-877-544-0408.

Este documento cumple con el Aviso Modelo de garantías de procedimiento del Departamento de Educación de EE.UU. (julio 2009) e incluye requisitos específicos para Mississippi.

Este documento está disponible en formato electrónico en: http://www.mde.k12.ms.us/special_education/pdfs/Procedural-Safeguards-8-9-11.pdf.

Las preguntas relacionadas con este documento deben remitirse a:

**Parent Outreach Division
Mississippi Department of Education
359 North West Street
P.O. Box 771
Jackson, MS 39205-0771
601-359-3498
1-877-544-0408**

ÍNDICE

Información general

Notificación previa a las actividades de identificación de alumnos.....	1
Aviso previo por escrito.....	1
Lengua materna.....	2
Correo electrónico.....	2
Consentimiento de los padres - Definición.....	2
Consentimiento de los padres.....	2
Evaluaciones educativas independientes.....	5
Grabación en audio de una reunión del Programa de educación individualizada.....	6

Confidencialidad de la información

Definiciones.....	6
Información de identificación personal.....	6
Aviso a los padres.....	7
Derechos de acceso.....	7
Registro de acceso.....	8
Expedientes de más de un niño.....	8
Lista de los tipos y ubicaciones de información.....	8
Cuotas.....	8
Enmiendas de expedientes a solicitud de los padres.....	8
Oportunidad de recurrir a una audiencia.....	9
Procedimientos de una audiencia.....	9
Resultado de una audiencia.....	9
Consentimiento para divulgar información de identificación personal.....	9
Garantías.....	10
Destrucción de información.....	10

Procedimientos de quejas formales al estado

Diferencia entre los procedimientos de queja de audiencia de debido proceso y de queja formal al estado.....	10
Adopción de los procedimientos de quejas formales al estado.....	11
Procedimientos de quejas formales al estado.....	11
Presentación de una queja formal al estado.....	12

Procedimientos para quejas de debido proceso

Presentación de una queja de debido proceso.....	13
Quejas de debido proceso.....	14
Formularios modelo.....	15
Mediación.....	15
Proceso de resolución.....	17

Quejas en audiencias de debido proceso

Audiencia imparcial de debido proceso.....	18
Derechos en una audiencia.....	19
Decisiones de la audiencia.....	20

Apelaciones

Irrevocabilidad de la decisión, apelación, revisión imparcial.....	20
Plazos y conveniencia de las audiencias y revisiones.....	21
Juicios civiles, incluyendo los plazos para presentarlos.....	21
Colocación del niño mientras están pendientes la audiencia y la queja de debido proceso.....	22
Honorarios de los abogados.....	22

Procedimientos disciplinarios para niños con discapacidades

Autoridad del personal de la escuela.....	24
Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios.....	27
Determinación del entorno.....	27
Apelación.....	27
Colocación durante las apelaciones.....	28
Protección para niños aún no elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados.....	29
Remisión y demandas de las autoridades judiciales y de las encargadas de hacer cumplir la ley.....	30

Requisitos para la colocación unilateral de los niños por parte de los padres en escuelas privadas con fondos públicos

Generalidades.....	30
--------------------	----

INFORMACIÓN GENERAL

Notificación previa a las actividades de identificación de alumnos

Antes de cualquier actividad importante para identificar, localizar o evaluar a los niños que necesitan educación especial y servicios relacionados (también conocidos como “identificación de alumnos”), se debe publicar o anunciar el aviso en periódicos u otros medios de comunicación, o en ambos, con circulación adecuada para notificar a los padres de todo el estado sobre estas actividades.

Aviso previo por escrito

§300.503

Aviso

A menos que usted renuncie al plazo, se le deberá enviar un aviso por escrito siete (7) días calendario antes de que el distrito escolar:

1. proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo(a), o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo(a); **o**
2. se rehúse a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo(a), o la provisión de una FAPE para su hijo(a).

Contenido del aviso

El aviso escrito debe:

1. describir la medida que propone o se rehúsa a tomar el distrito escolar;
2. explicar por qué el distrito escolar propone o rechaza la medida;
3. describir cada procedimiento valoración, registro o informe de evaluación que usó el distrito

- escolar para decidir proponer o rechazar la medida;
4. incluir una declaración que indique que usted tiene derechos según las disposiciones de las garantías de procedimiento en la Parte B de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA);
5. informar la manera de obtener una descripción de las garantías de procedimiento si la medida que propone o rechaza el distrito escolar no es una remisión inicial de evaluación;
6. incluir recursos para comunicarse y obtener ayuda para comprender la Parte B de IDEA;
7. describir todas las otras opciones que el comité del IEP de su hijo(a) haya considerado y las razones por las que se las rechazó, **y**
8. proporcionar una descripción de otras razones por las que el distrito escolar propuso o rechazó la medida.

Aviso en términos comprensibles

El aviso debe:

1. estar escrito en términos comprensibles para el público general **y**
2. proporcionarse en su lengua materna u otro medio de comunicación que usted utilice, a menos que claramente no sea factible hacerlo.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es una lengua escrita, el distrito escolar debe asegurarse de cumplir con que:

1. el aviso se traduzca a usted oralmente o de otra forma a su lengua materna u otro modo de comunicación;
2. usted comprenda el contenido del aviso, **y**

3. exista una prueba por escrito de que se cumplió con los puntos 1 y 2 mencionados anteriormente.

Lengua materna

§300.29

Lengua materna, cuando se utiliza con un individuo que tiene dominio limitado del inglés, se refiere a que:

1. el idioma que generalmente utiliza esa persona o, en el caso de un menor, el idioma que generalmente utilizan sus padres;
2. en todo contacto directo con un niño (incluyendo su evaluación), la lengua que generalmente utiliza el menor en el hogar o entorno de aprendizaje.

En el caso de una persona con sordera o ceguera, o de una persona cuyo modo de comunicación no sea una lengua escrita, el modo de comunicación es lo que la persona normalmente use (como lengua de señas, braille o comunicación oral).

Correo electrónico

§300.505

Si el distrito escolar ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, se puede elegir recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. aviso previo por escrito;
2. aviso de las garantías de procedimiento **y**
3. avisos relacionados con una solicitud de debido proceso.

Consentimiento de los padres - Definición

§300.9

Consentimiento

Consentimiento significa:

1. que se le ha proporcionado en su lengua materna u otro modo de

comunicación (como lengua de señas, braille o comunicación oral) toda la información sobre la medida que se está autorizando;

2. que usted comprende y acepta por escrito esa medida, y que el consentimiento describe la medida y enumera los expedientes (si los hubiera) que se divulgarán y las personas a quienes se divulgarán y a quienes, **y**
3. que usted comprende que el consentimiento es voluntario y que se puede revocar en cualquier momento.

Si una persona desea revocar (cancelar) su consentimiento después de que su hijo(a) ha comenzado a recibir educación especial y servicios relacionados, debe hacerlo por escrito. La revocación de su consentimiento no invalida (deshace) una medida que haya ocurrido después de haber dado su consentimiento y antes de haberlo cancelado. Además, el distrito escolar no está obligado a enmendar (cambiar) los expedientes educativos de su hijo(a) para eliminar referencias que indiquen que su hijo(a) recibió educación especial y servicios relacionados después de su revocación del consentimiento.

Consentimiento de los padres

§300.300

Su distrito escolar no puede realizar una evaluación inicial de su hijo(a) para determinar si es elegible de acuerdo con la Parte B de IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados sin antes proporcionarle un aviso previo por escrito de la medida propuesta y obtener su consentimiento como se describe bajo los títulos *Aviso previo por escrito* y *Consentimiento de los padres*.

Su distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial con

Garantías de procedimiento

el fin de decidir si su hijo(a) es un niño con discapacidad(es).

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que también otorga consentimiento para que el distrito escolar comience a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo(a).

Su distrito escolar no puede utilizar su denegación de consentimiento para una actividad o un servicio relacionados con la evaluación inicial como fundamento para negarle a usted o a su hijo(a) cualquier otro servicio, beneficio o actividad, a menos que la Parte B de IDEA lo exija al distrito escolar.

Si su hijo está inscrito o si usted piensa inscribirlo en una escuela pública, y usted ha rechazado o no ha respondido a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial, el distrito escolar puede (pero no está obligado a) insistir en realizar una evaluación inicial de su hijo(a) mediante los procedimientos de mediación, queja de debido proceso, sesión resolutive y audiencia imparcial de debido proceso de IDEA. Su distrito escolar no infringirá sus obligaciones de localizar, identificar y evaluar a su hijo(a) si no realiza una evaluación de su hijo(a) en esas circunstancias.

Reglas especiales para la evaluación inicial bajo tutela estatal

Si un niño está bajo tutela estatal y no vive con ninguno de sus padres:

El distrito escolar no necesita la autorización de los padres para hacer una evaluación inicial con el fin de determinar si el niño tiene una discapacidad si:

1. a pesar de todos los esfuerzos razonables, el distrito escolar no puede localizar a uno los padres del niño;

2. los derechos de los padres han terminado de acuerdo con las leyes estatales, **o**
3. un juez ha otorgado el derecho a tomar decisiones educativas a un individuo que no es el padre/la madre, y ese individuo ha otorgado el consentimiento para una evaluación inicial.

Tutela estatal, según lo define IDEA, significa que un niño, conforme a lo estipulado por el estado donde vive:

1. es un niño en adopción temporal;
2. se encuentra bajo la tutela estatal conforme a las leyes estatales, **o**
3. se encuentra en custodia de un organismo público de bienestar de menores.

La tutela estatal no incluye a un menor en adopción temporal, cuyo padre/madre adoptivo(a) cumple con la definición de *padre* conforme a IDEA.

Consentimiento de los padres para la prestación de servicios

El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo(a) por primera vez.

Si usted no responde a una solicitud de provisión de su consentimiento para que su hijo(a) reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si se rehúsa a proporcionar dicho consentimiento o después lo revoca (cancela) por escrito, su distrito escolar **no puede** utilizar las garantías de procedimiento (por ejemplo, mediación, sesión resolutive o una audiencia imparcial de debido proceso) con el fin de obtener un acuerdo o fallo que indique que la educación especial y los servicios relacionados (recomendados por el comité IEP de su hijo(a)) puedan ser

Garantías de procedimiento

proporcionados a este(a) sin el consentimiento de usted.

Si usted se rehúsa a otorgar su consentimiento para que su hijo(a) reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si no responde a una solicitud de consentimiento o después lo revoca (cancela) por escrito y el distrito escolar no le proporciona a su hijo(a) educación especial y servicios relacionados para los que solicitó su autorización, su distrito escolar:

1. no está infringiendo el requisito de poner a disponibilidad de su hijo(a) una FAPE por no proporcionar esos servicios a su hijo(a), **y**
2. no tiene la obligación de tener una sesión de IEP o desarrollar un IEP para su hijo(a) para la educación especial y los servicios relacionados para los cuales se solicitó su consentimiento.

Si usted revoca (cancela) su consentimiento por escrito en cualquier momento después de que su hijo(a) reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, el distrito escolar puede discontinuar dichos servicios, pero primero debe enviarle un aviso previo por escrito según se estipula bajo el título Aviso previo por escrito, antes de discontinuar esos servicios.

Consentimiento de los padres para reevaluaciones

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo(a), a menos que el distrito escolar pueda demostrar que:

1. este tomó las medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo(a), **y**
2. usted no respondió.

Si usted se niega a dar el consentimiento para la reevaluación de su hijo(a), el distrito escolar puede (pero no está obligado a) insistir en realizar la reevaluación mediante los procedimientos de mediación, sesión resolutoria y audiencia imparcial de debido proceso con la intención de invalidar su rechazo al consentimiento para la reevaluación de su hijo(a). Al igual que con las evaluaciones iniciales, el distrito escolar no infringe sus obligaciones de acuerdo con la Parte B de IDEA si se rehúsa a conseguir la reevaluación de esta manera.

Documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

Su escuela debe conservar la documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, brindar educación especial y servicios relacionados por primera vez, hacer reevaluaciones y localizar a los padres de niños bajo tutela estatal para hacer evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar en estas áreas, tales como:

1. registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o que se intentó realizar, y los resultados de esas llamadas;
2. copias de la correspondencia enviada a los padres y las respuestas recibidas, **y**
3. registros detallados de las visitas efectuadas al hogar o al lugar de trabajo de los padres, y los resultados de esas visitas.

Otros requisitos para el consentimiento

No se necesita su consentimiento antes de que el distrito escolar pueda:

1. revisar la información existente como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo(a), **o**

2. hacer una prueba u otra evaluación a su hijo(a) que se haga a todos los niños, a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se necesite el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

Su distrito escolar no puede utilizar su denegación de consentimiento para una actividad o servicio como fundamento para negarle a usted o a su hijo(a) cualquier otro servicio, beneficio, o actividad, a menos que la Parte B de IDEA lo exija al distrito escolar.

Si matriculó a su hijo en una escuela privada por cuenta propia o si su hijo recibe instrucción académica en el hogar, y usted no otorga su consentimiento para la evaluación inicial o reevaluación de su hijo; o si no responde a una solicitud de consentimiento, el distrito escolar no puede utilizar sus procedimientos de resolución de conflictos (por ejemplo, mediación, sesión resolutoria o audiencia imparcial de debido proceso) y no está obligado a considerar a su hijo elegible para recibir servicios equitativos (servicios disponibles a menores discapacitados cuyos padres los asignaron a escuelas privadas).

Evaluaciones educativas independientes

§300.502

Generalidades

Como se describe a continuación, usted tiene derecho a obtener una evaluación educativa independiente (independent educational evaluation (IEE)) de su hijo(a) si no está de acuerdo con la evaluación de su hijo(a) que obtuvo su distrito escolar.

Si solicita una IEE, el distrito escolar debe proporcionarle información acerca de dónde puede obtener una IEE y acerca de

los criterios del distrito escolar que se aplican a las IEE.

Definiciones

La evaluación educativa independiente es una evaluación realizada por un examinador calificado que no es empleado del distrito escolar responsable de la educación de su hijo(a).

Fondos públicos significa que el distrito escolar paga el costo total de la evaluación, o bien, se asegura de que la evaluación se realice sin costo para usted, en conformidad con las disposiciones de la Parte B de IDEA, que permiten a cada estado usar fuentes de apoyo estatales, locales, federales y privadas disponibles en el estado para satisfacer los requisitos de la Parte B de IDEA.

Derecho del padre/de la madre a una evaluación con fondos públicos

Usted tiene derecho a una IEE de su hijo(a) pagada con fondos públicos si no está de acuerdo con una evaluación de su hijo(a) obtenida por su distrito escolar, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si usted solicita una IEE de su hijo(a) con fondos públicos, su distrito escolar debe, sin retraso innecesario, **ya sea:** (a) presentar una *solicitud de* audiencia de debido proceso para demostrar que la evaluación de su hijo(a) es adecuada, **o** (b) proporcionar una IEE con fondos públicos, a menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación que usted obtuvo de su hijo no satisfizo los criterios del distrito escolar.
2. Si su distrito escolar solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación realizada por el distrito escolar es adecuada, usted sigue teniendo derecho a una IEE, pero no con fondos públicos.

3. Si solicita una IEE para su hijo(a), el distrito escolar puede preguntarle por qué tiene objeciones a la evaluación ya realizada por el distrito escolar. Sin embargo, el distrito escolar no puede exigir una explicación ni retrasar injustificadamente la provisión de la IEE a su hijo(a) con fondos públicos ni la presentación de una solicitud de audiencia de debido proceso para defender la evaluación que el distrito hizo a su hijo(a).

Usted tiene derecho a una sola IEE de su hijo(a) con fondos públicos cada vez que el distrito escolar realice una evaluación de su hijo(a) con la que usted no esté de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si usted obtiene una IEE de su hijo(a) con fondos públicos o comparte con el distrito escolar una evaluación de su hijo(a) que obtuvo por su propia cuenta:

1. Su distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación de su hijo(a), si cumple con los criterios del distrito escolar para las IEE, en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una FAPE a su hijo(a) y
2. Usted o su distrito escolar pueden presentar la evaluación como prueba en la audiencia de debido proceso relacionada con su hijo(a).

Solicitudes de evaluaciones realizadas por funcionarios de audiencias

Si un funcionario de audiencias solicita una IEE de su hijo(a) como parte de una audiencia de debido proceso, el costo de la evaluación debe provenir de fondos públicos.

Criterios del distrito escolar

Si se realiza una IEE con fondos públicos, los criterios según los cuales se obtiene la

evaluación, incluyendo la ubicación de la evaluación y las cualificaciones del examinador, deben ser los mismos criterios que usa el distrito escolar cuando inicia una evaluación (en la medida en que esos criterios sean consistentes con el derecho que tienen los padres de familia a solicitar una IEE).

Excepto por los criterios descritos anteriormente, un distrito escolar no puede imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de una IEE con fondos públicos.

Grabación en audio de una reunión del Programa de educación individualizada Código del estado de Mississippi (MS), Sección 37-23-137

El padre/madre/tutor, o el organismo de educación local (local educational agency (LEA)), tiene derecho a participar en la creación del IEP y a grabar en audio las reuniones del Programa de educación individualizada (IEP). El padre/madre/tutor o el organismo de educación local debe notificar a los miembros del equipo IEP sobre sus intenciones de grabar una reunión al menos veinticuatro (24) horas antes de que esta se realice.

Confidencialidad de la información - Definiciones

§300.611

Según se utiliza bajo el título
Confidencialidad de la información:

Destrucción se refiere a la destrucción física o la eliminación de información de identificación personal de la información, de manera que la información ya no se pueda utilizar para identificar a una persona.

Expedientes educativos se refiere al tipo de expedientes cubiertos en la definición de “expedientes educativos” en 34 CFR Parte 99 (las regulaciones que implementan la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act of 1974, 20 U.S.C. 1232g (FERPA)).

Organismo participante se refiere a cualquier distrito escolar, organismo o institución que recopile, conserve o utilice información de identificación personal, o de los cuales se obtenga dicha información, según la Parte B de IDEA.

Información de identificación personal

§300.32

Información de identificación personal se refiere a la información que incluye:

- a. el nombre de su hijo(a), su nombre como uno de los padres, o el nombre de otro familiar;
- b. la dirección de su hijo(a);
- c. un identificador personal, como el número de seguro social de su hijo(a) o el número de alumno, **o**
- d. una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo(a) con una certidumbre razonable.

Aviso a los padres

§300.612

El Departamento de Educación de Mississippi (Mississippi Department of Education (MDE)) notificará adecuadamente a los padres sobre la confidencialidad de la información de identificación personal, incluyendo:

1. una descripción de la medida en la que se entrega la notificación en las distintas lenguas maternas de

- los grupos de población en Mississippi;
2. una descripción de los niños de quienes se conserva información de identificación personal, los tipos de información que se procuran, los métodos que el MDE planea utilizar para recopilar la información (incluyendo las fuentes de las que se recopila información) y los usos que se harán de la información;
3. un resumen de las normas y procedimientos que los organismos participantes deben seguir respecto al almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de información de identificación personal, **y**
4. una descripción de todos los derechos de padres y niños en relación con esta información, incluyendo los derechos de acuerdo con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y las reglas que implementa en 34 CFR Parte 99.

Derechos de acceso

§300.613

El organismo participante debe permitir a usted inspeccionar y revisar cualquier expediente educativo relacionado con su hijo(a) que su distrito escolar recopile, conserve o utilice de acuerdo con la Parte B de IDEA. El organismo participante debe cumplir con su solicitud de inspeccionar y revisar cualquier expediente educativo de su hijo(a) sin retraso innecesario y antes de cualquier sesión relacionada con un IEP o una audiencia imparcial de debido proceso (incluyendo una sesión resolutoria o una audiencia sobre disciplina), y en ningún caso más de **cuarenta y cinco (45) días calendario** después de que usted haya realizado la solicitud.

Su derecho a examinar y revisar el expediente educativo incluye:

1. su derecho a obtener una respuesta del organismo participante a sus solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del expediente;
2. su derecho a solicitar que el organismo participante proporcione copias del expediente si usted no puede examinarlos y revisarlos eficazmente, a menos que usted reciba esas copias, **y**
3. su derecho a que su apoderado examine y revise los expedientes.

El organismo participante podría suponer que usted tiene la autoridad para examinar y revisar el expediente de su hijo(a) a menos que se le informe que usted no tiene la autoridad de acuerdo con las leyes vigentes en Mississippi que rigen asuntos como tutela, separación y divorcio.

Registro de acceso

§300.614

Cada organismo participante debe mantener un registro de las partes que accedan a los expedientes educativos recopilados, conservados o utilizados conforme a la Parte B de IDEA (excepto el acceso de padres y empleados autorizados del organismo participante), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se permitió el acceso y la razón por la que se autorizó a esa parte a utilizar dichos expedientes.

Expedientes de más de un niño

§300.615

Si cualquier expediente educativo incluye información acerca de más de un niño, los padres de esos niños tienen derecho a examinar y revisar únicamente la información relacionada con su hijo(a), o

a que se les brinde esa información específica.

Lista de los tipos y ubicaciones de información

§300.616

Si así lo solicita, cada organismo participante debe proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los expedientes educativos recopilados, conservados o utilizados por ese organismo.

Cuotas

§300.617

Cada organismo participante puede cobrar una cuota por las copias de expedientes que se le entreguen a usted, conforme a la Parte B de IDEA, si la cuota no le impide ejercer su derecho a examinar y revisar el expediente.

Un organismo participante no puede cobrar una cuota por buscar o recuperar información de acuerdo con la Parte B de IDEA.

Enmiendas de expedientes a solicitud de los padres

§300.618

Si usted considera que la información relacionada con su hijo(a) que se encuentra en los expedientes educativos y que se recopila, conserva o utiliza según la Parte B de IDEA es incorrecta, errónea o infringe la privacidad u otros derechos de su hijo(a), puede solicitar que el distrito escolar cambie la información.

El organismo participante debe decidir si cambiará o no la información de acuerdo con su solicitud en un plazo razonable a partir del momento en que recibe esa solicitud.

Si el organismo participante se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe informarle del rechazo y notificarle el derecho a una audiencia, como se describe bajo el título

Oportunidad de recurrir a una audiencia.

Oportunidad de recurrir a una audiencia

§300.619

El organismo participante debe, si así se le solicita, brindarle la oportunidad de tener una audiencia para cuestionar información en el expediente educativo de su hijo(a) con el fin de asegurarse de que no sea incorrecta o errónea, o no respete la confidencialidad u otros derechos de su hijo(a).

Procedimientos de una audiencia

§300.621

Una audiencia para cuestionar la información de expedientes educativos debe llevarse a cabo conforme a los procedimientos para esas audiencias de acuerdo con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Resultado de una audiencia

§300.620

Si, como resultado de la audiencia, el organismo participante decide que la información es incorrecta o errónea, o que no respeta la confidencialidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información de manera correspondiente e informar a usted por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, el organismo participante decide que la información no es incorrecta, errónea ni infringe la privacidad u otros derechos del menor, debe informar a usted el derecho

de incluir en los expedientes que conserva del menor, un comentario sobre dicha información o las razones por las que usted no está de acuerdo con la decisión del organismo participante.

Esa explicación en el expediente de su hijo(a):

1. debe ser conservada por el organismo participante como parte del expediente de su hijo(a) siempre que el organismo participante conserve el expediente o la parte impugnada de él, **y**
2. si el organismo participante divulga el expediente de su hijo(a) o la parte impugnada de él, a un tercero, también deberá divulgar la explicación a esa tercera entidad.



Consentimiento para divulgar información de identificación personal

§300.622

Salvo que la información se encuentre en expedientes educativos, y se autorice su divulgación sin el consentimiento de los padres de acuerdo con la ley FERPA, se debe obtener el consentimiento de usted antes de divulgar la información de identificación personal a entidades que no sean funcionarios de los organismos participantes. Excepto en las circunstancias que se especifican a continuación, su consentimiento no es necesario para que la información de identificación personal se divulgue a funcionarios de organismos participantes con propósitos de cumplir con un requisito de la Parte B de IDEA.

Se debe obtener el consentimiento de usted o de un niño elegible que haya

alcanzado la mayoría de edad (veintiún años) conforme a las leyes de Mississippi, antes de divulgar cualquier información de identificación personal a los funcionarios de los organismos participantes que proporcionen o paguen los servicios de transición.

Si su hijo(a) asiste o asistirá a una escuela privada que no se encuentra en el mismo distrito escolar en el que usted reside, se debe obtener su consentimiento antes de divulgar cualquier información de identificación personal del niño a los funcionarios del distrito escolar donde se encuentra la escuela privada y a los funcionarios del distrito escolar en donde usted reside.

Garantías

§300.623

Cada organismo participante debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal durante las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Un funcionario de cada organismo participante debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal.

Todas las personas que recopilen o utilicen información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción acerca de las normas y procedimientos sobre confidencialidad del MDE, conforme a la Parte B de IDEA y FERPA.

Cada organismo participante debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada con los nombres y cargos de los empleados del organismo que podrían tener acceso a información de identificación personal.

Destrucción de información

§300.624

Su distrito escolar debe informar a usted cuando ya no sea necesario conservar la información de identificación personal recopilada o utilizada según la Parte B de IDEA para proporcionar servicios educativos a su hijo(a).

Esa información debe destruirse si así lo solicitan los padres. Sin embargo, es posible conservar indefinidamente un expediente permanente con el nombre, dirección y número telefónico de su hijo(a), así como sus calificaciones, asistencia, grados escolares terminados y año completado.



PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS FORMALES AL ESTADO

Diferencia entre los procedimientos de queja de audiencia de debido proceso y de queja formal al estado

Los reglamentos de la Parte B de IDEA establecen procedimientos independientes tanto para quejas formales al estado como para quejas de debido proceso y audiencias. Como se explica a continuación, cualquier persona u organización puede presentar una queja formal al estado por incumplimiento de un requisito de la Parte B por parte de un distrito escolar, el MDE u otra entidad pública. Solo usted o un distrito escolar pueden presentar una solicitud de audiencia de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con

una propuesta o rechazo para iniciar o modificar la identificación, evaluación o colocación educativa de un menor con discapacidad(es), o la prestación de una FAPE al menor. Mientras que el personal del MDE generalmente debe resolver una queja formal al estado en un plazo de **sesenta (60)** días calendario, a menos que el plazo sea extendido adecuadamente, un funcionario de audiencia imparcial de debido proceso debe atender una queja de debido proceso (si no se resuelve a través de una sesión resolutive o mediación) y emitir una decisión por escrito dentro de los **cuarenta y cinco (45)** días calendario después de que finaliza el período de resolución, según se describe en este documento bajo el título **Proceso de resolución**, a menos que el funcionario de la audiencia otorgue una extensión específica del plazo a petición de usted o del distrito escolar. Los procedimientos de queja formal al estado y de queja de debido proceso, resolución y audiencia se describen con mayor detalle en las siguientes tres páginas. El MDE tiene formularios modelo disponibles para ayudarlo a presentar una queja de debido proceso y ayudar a usted o a un tercero a presentar una queja formal al estado.

Adopción de los procedimientos de quejas formales al estado

§300.151

Generalidades

El MDE ha escrito procedimientos para:

1. resolver cualquier queja formal al estado, incluyendo una queja formal al estado presentada por una organización o persona de otro estado;
2. presentar una queja formal al estado ante el MDE;
3. distribuir ampliamente los procedimientos de quejas formales al estado a los padres y otras personas interesadas,

incluyendo centros de capacitación para padres y centros de información, organismos de protección y asesoría, centros de vida independiente y otras entidades pertinentes.

Soluciones para la negación de prestación de servicios adecuados

En un proceso de resolución de una queja formal al estado en el que el MDE descubre que no se brindan los servicios adecuados, este resolverá:

1. la falta de prestación de servicios adecuados, incluyendo la medida correctiva adecuada para satisfacer las necesidades del niño (como servicios compensatorios o reembolso monetario), **y**
2. la futura prestación adecuada de servicios para todos los niños con discapacidades.



Procedimientos de quejas formales al estado

§300.152

Límite de tiempo, procedimientos

El MDE incluye en sus procedimientos de quejas formales al estado un límite de **sesenta (60)** días calendario después de la presentación de una queja formal al estado para:

1. realizar una investigación independiente en las instalaciones si el MDE determina que es necesario;
2. brindar a la persona que presenta la queja la oportunidad de presentar información adicional, de manera oral o escrita, acerca de los alegatos en la queja formal al estado;

3. brindar al distrito escolar, u otro organismo público involucrado, la oportunidad de responder a la queja formal al estado, incluyendo, como mínimo: (a) a criterio del organismo, una propuesta para resolver la queja formal al estado, **y** (b) la oportunidad para que el padre/la madre que ha presentado la queja formal al estado y el organismo acepten, de manera voluntaria, participar en la mediación;
4. revisar toda la información pertinente y tomar una determinación independiente acerca de si el distrito escolar o el organismo público no cumplen con algún requisito de la Parte B de IDEA, **y**
5. emitir una decisión por escrito a quien presentó la queja, que resuelva lo que se aduce en la queja formal al estado, y que contenga: (a) resultados de hechos y conclusiones **y** (b) los motivos para la decisión final del MDE.

Extensión del plazo, decisión final e implementación

Los procedimientos del MDE descritos anteriormente también:

1. permiten una extensión del plazo de **sesenta (60)** días calendario únicamente si:
 - (a) existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja formal al estado específica, **o** (b) el padre/la madre y el distrito escolar, u otro organismo público involucrado, voluntariamente aceptan extender el plazo para resolver el caso a través de una mediación o medidas alternativas de resolución de conflictos;
2. incluyen procedimientos para la implementación eficaz de la decisión final del MDE, de ser

necesaria, incluyendo: (a) actividades de asistencia técnica; (b) negociaciones, **y** (c) acciones correctivas para lograr su cumplimiento.

Quejas formales al estado y audiencias de debido proceso

Si se recibe una queja formal al estado que también es el tema de una audiencia de debido proceso como se describe a continuación bajo el título **Presentación de una queja de debido proceso**, o la queja formal al estado contiene múltiples asuntos de los cuales uno o más son parte de dicha audiencia, el MDE separará la parte de la queja formal al estado que se trata de resolver en la audiencia de debido proceso hasta que se dé por terminada la audiencia. Cualquier asunto en la queja formal al estado que no sea parte de la audiencia de debido proceso se resolverá en el plazo y mediante los procedimientos anteriormente descritos.

Si un problema que surge en una queja formal al estado ya se resolvió en una audiencia de debido proceso en la que participaron las mismas partes (por ejemplo, usted y el distrito escolar), la decisión de la audiencia de debido proceso es inapelable en ese asunto y el MDE le informará a la persona que presenta la queja que la decisión es vinculante.

El MDE resolverá las quejas formales al estado por incumplimiento del distrito escolar u otro organismo público de implementar una decisión de la audiencia de debido proceso.

Presentación de una queja formal al estado

§300.153

Una organización o una persona puede presentar una queja formal al estado de

acuerdo con los procedimientos arriba descritos.

La queja formal al estado debe incluir:

1. una declaración que indique que un distrito escolar u otro organismo público no ha cumplido con un requisito de la Parte B de IDEA o las disposiciones para su implementación en 34 CFR Parte 300;
2. los hechos en los que se basa esa declaración;
3. la firma e información de contacto de la parte que presenta la queja, y
4. en caso de denunciar incumplimiento acerca de un niño(a) específico(a):
 - (a) el nombre del niño y la dirección de su residencia;
 - (b) el nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - (c) en caso de un niño o joven sin hogar, se requiere la información disponible de un contacto y el nombre de la escuela a la que asiste el niño;
 - (d) una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo los hechos relacionados con el problema, **y**
 - (e) una propuesta de resolución del problema, en la medida en que lo sepa y esté disponible para la parte que presenta la queja formal al estado en el momento de presentar la queja.

La queja formal al estado debe aducir una infracción ocurrida no más de **un (1)** año antes de la fecha en la que se recibe la queja formal al estado, como se describe bajo el título *Adopción de los procedimientos de quejas formales al estado*.

La parte que presenta la queja formal al estado debe enviar una copia de dicha

queja al distrito escolar u otro organismo público que preste el servicio al menor en el momento en que la parte presenta la queja formal al estado ante el MDE.

Además, el distrito escolar u otro organismo público debe enviar una copia de todas las respuestas que envíe al MDE sobre dicha queja formal.

PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS DE DEBIDO PROCESO

Presentación de una queja de debido proceso

§300.507

Generalidades

Usted o el distrito escolar puede presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o rechazo para iniciar o modificar la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo(a), o la prestación de una FAPE a su hijo(a).

La queja de debido proceso debe denunciar una infracción ocurrida no más de **dos (2)** años antes de la fecha en que usted o el distrito escolar se haya enterado, o debía haberse enterado de la acción disputada que fundamenta la queja de debido proceso.

Este plazo no se aplica si usted no pudo presentar una queja de debido proceso en el plazo estipulado porque:

1. el distrito escolar específicamente indicó incorrectamente que había resuelto los asuntos mencionados en la queja, **o**
2. el distrito escolar no le entregó a usted información que debería haber entregado de acuerdo con la Parte B de IDEA.

Información para los padres

El distrito escolar debe brindarle información sobre los servicios legales

gratuitos o de bajo costo y otros servicios relevantes disponibles en el área si usted solicita esa información, o si usted o el distrito escolar presenta una queja de debido proceso.

Quejas de debido proceso

§300.508

Generalidades

Para solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) debe presentar una queja de debido proceso a la otra parte. Esa queja debe tener todo el contenido enumerado a continuación y debe mantenerse confidencial. Usted o el distrito escolar, quien haya presentado la queja, también debe proporcionarle al MDE una copia de la queja.

Contenido de la queja

La queja de debido proceso debe incluir:

1. el nombre del niño;
2. la dirección de residencia del niño;
3. el nombre de la escuela a la que asiste el niño;
4. si se trata de un niño o joven sin hogar, su información de contacto y el nombre de la escuela a la que asiste;
5. una descripción de la naturaleza del problema del niño relacionada con la medida propuesta o rechazada, incluyendo los hechos relacionados con el problema, y
6. una propuesta de resolución del problema, en la medida en que lo sepa o esté disponible para la parte que presenta la queja (usted o el distrito escolar) en ese momento.

Notificación necesaria antes de una audiencia sobre una queja de debido proceso

Es posible que usted o el distrito escolar no tenga una audiencia de debido proceso hasta que usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar)

presente una queja de debido proceso que incluya la información arriba indicada.

Suficiencia de la queja

Para que una queja de debido proceso se pueda resolver, debe considerarse suficiente. La queja de debido proceso será considerada suficiente (que haya cumplido con los requisitos de contenido mencionados anteriormente), a menos que la parte que recibe la queja de debido proceso (usted o el distrito escolar) informe al funcionario de audiencias y a la otra parte por escrito, en un plazo de **quince (15)** días calendario a partir de la recepción de la queja, que la parte receptora considera que esa queja no cumple con los requisitos enumerados anteriormente.

Si, dentro **cinco (5)** días calendario tras recibir la notificación, la parte receptora (usted o el distrito escolar) considera que una queja de debido proceso es insuficiente, el funcionario de audiencias debe decidir si la queja de debido proceso cumple con los requisitos enumerados arriba, y notificarle a usted y al distrito escolar por escrito de inmediato.

Enmienda de quejas

Usted o el distrito escolar puede hacer cambios a la queja únicamente si:

1. la otra parte aprueba los cambios por escrito y si se le brinda la oportunidad de resolver la queja de debido proceso mediante una sesión resolutoria, descrita a continuación, o
2. en un plazo no mayor de **cinco (5)** días antes de que comience la audiencia de debido proceso, el funcionario de audiencias autoriza los cambios.

Si la parte que presenta la queja (usted o el distrito escolar) realiza cambios a la queja de debido proceso, los plazos para la sesión resolutoria (dentro de los **quince**

[15] días calendario a partir de la recepción de la queja) y el plazo para la resolución (dentro de los **treinta [30]** días calendario a partir de la recepción de la queja) comienzan nuevamente a partir de la fecha en que se presenta la queja enmendada.

Respuesta a la queja de debido proceso del Organismo de Educación Local (LEA) o del distrito escolar

Si el distrito escolar no le ha enviado un aviso previo por escrito a usted, según se describe bajo el título *Aviso previo por escrito*, respecto al tema de su queja de debido proceso, el distrito escolar debe, dentro de los **diez (10)** días posteriores a la recepción de dicha queja, enviarle una respuesta que incluya:

1. una explicación del motivo por el cual el distrito escolar propuso o rechazó adoptar la medida establecida en la queja de debido proceso;
2. una descripción de otras opciones consideradas por el comité IEP de su hijo(a) y las razones por las cuales esas opciones se rechazaron;
3. una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, expediente o informe que el distrito utilizó como fundamento para la medida propuesta o rechazada, **y**
4. una descripción de los otros factores pertinentes para la medida propuesta o rechazada por parte del distrito escolar.

Proporcionar la información en los puntos 1 a 4 anteriores no evita que el distrito escolar declare que la queja de debido proceso que usted presentó fue insuficiente.

Respuesta de la otra parte a una queja de debido proceso

Excepto por lo indicado bajo el subtítulo inmediato anterior, *Respuesta a la queja de debido proceso del Organismo de Educación Local (LEA) o del distrito escolar*, la parte que recibe una queja de debido proceso debe, dentro de los **diez (10)** días calendario posteriores a la recepción de la queja, enviar a la otra parte una respuesta que específicamente aborde los temas de la queja.

Formularios modelo

§300.509

El MDE tiene formularios modelo disponibles para ayudarlo a presentar una queja de debido proceso y para ayudar a usted o a un tercero a presentar una queja formal al estado. Sin embargo, el MDE o el distrito escolar no le exigen utilizar esos formularios modelo. De hecho, usted puede utilizar ese u otro formulario adecuado, siempre y cuando contenga la información necesaria para presentar una queja de debido proceso o una queja formal al estado.

Mediación

§300.506

Generalidades

El distrito escolar debe poner a disposición de usted y del distrito escolar una mediación para resolver los desacuerdos relacionados con cualquier asunto conforme a la Parte B de IDEA, incluyendo asuntos que surjan antes de presentar una queja de debido proceso. Por lo tanto, la mediación está disponible para solucionar conflictos de acuerdo con la Parte B de IDEA, ya sea que usted haya o no presentado una queja de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso como se describe bajo el título *Presentación de una queja de debido proceso*.

Requisitos

Los procedimientos deben garantizar que el proceso de mediación:

1. sea voluntario por parte de usted y por parte del distrito escolar;
2. no se utilice para denegar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso, ni para denegar cualquier otro derecho que usted tenga conforme a la Parte B de IDEA, y
3. se lleve a cabo por un mediador cualificado e imparcial, capacitado profesionalmente en técnicas eficaces de mediación.

El distrito escolar puede crear procedimientos que ofrecen a los padres y las escuelas que eligen no utilizar el proceso de mediación, la oportunidad de reunirse, a una hora y en un lugar conveniente para usted, con una parte desinteresada:

1. que esté contratada por una entidad de resolución alternativa adecuada de conflictos, por un centro de información y capacitación para padres, o un centro comunitario en Mississippi de recursos para los padres, y
2. que explique a usted los beneficios, y lo aliente a utilizar el proceso de mediación.

El MDE tiene una lista de mediadores cualificados que conocen las leyes y normas relacionadas con la prestación de servicios de educación especial y servicios relacionados. El MDE selecciona a los mediadores de manera imparcial y rotativa.

El MDE asume el costo del proceso de mediación, incluyendo el costo de las sesiones.

Se debe programar oportunamente cada sesión del proceso de mediación y llevarlo

a cabo en un lugar conveniente tanto para usted como para el distrito escolar.

Si usted y el distrito escolar resuelven el conflicto a través del proceso de mediación, ambas partes deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución y que:

1. declare que todas las conversaciones que ocurrieron durante el proceso de mediación serán confidenciales y que no podrán usarse como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o juicio civil (caso judicial) posterior, y
2. esté firmado por usted y por un apoderado del distrito escolar que tenga la autoridad de hacerlo legalmente vinculante para el distrito escolar.

El acuerdo de mediación por escrito y firmado puede hacerse cumplir en cualquier tribunal estatal competente (un tribunal que tenga autoridad según la ley estatal para dar audiencia a este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de Estados Unidos.

Las conversaciones que se lleven a cabo durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No se pueden usar como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o juicio civil posterior, en ningún tribunal federal o estatal de un estado que reciba ayuda conforme a la Parte B de IDEA.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. no debe ser empleado del MDE o del distrito escolar involucrado en la educación o el cuidado de su hijo(a), y
2. no debe tener intereses personales ni profesionales que entren en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona que, de otra manera, califica como mediador no es empleada de un distrito escolar o del MDE simplemente porque el MDE o un distrito escolar le paga para servir como mediador.

Proceso de resolución

§300.510

Sesión resolutive

En un plazo de **quince (15)** días calendario desde la recepción de su queja de debido proceso y antes de que comience la audiencia de debido proceso, el distrito escolar debe realizar una reunión con usted y con el o los miembros principales del comité IEP que tengan conocimientos específicos de los hechos identificados en la queja de debido proceso. La sesión:

1. debe incluir a un representante del distrito escolar con autoridad para tomar decisiones a nombre del distrito escolar, **y**
2. no puede incluir un abogado del distrito escolar a menos que usted esté acompañado por un abogado.

Usted y el distrito escolar determinan quiénes son los miembros pertinentes del comité IEP que asistirán a la sesión.

La sesión se lleva a cabo para que usted hable de su queja de debido proceso y de los hechos que fundamentan la queja, con el fin de que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver el conflicto.

No es necesario llevar a cabo la sesión resolutive si:

1. usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la sesión, **o**
2. usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación, como se describe bajo el título **Mediación**.

Período de resolución

Si el distrito escolar no ha resuelto la queja de debido proceso a la entera

satisfacción de usted en los **treinta (30)** días calendario posteriores a la recepción de esa queja (durante el plazo del proceso de resolución), podría tener lugar la audiencia del debido proceso.

El plazo de **cuarenta y cinco (45)** días calendario para la emisión de una decisión final comienza con el vencimiento del período de resolución de **treinta (30)** días calendario con ciertas excepciones para ajustes realizados al período de resolución de **treinta (30)** días calendario, como se describe a continuación.

Excepto cuando usted y el distrito escolar hayan aceptado renunciar al proceso de resolución o a usar mediación, la falta de participación de usted en la sesión resolutive retrasará los plazos del proceso de resolución y de la audiencia de debido proceso hasta que se realice la sesión.

Si después de hacer todo lo posible y documentar estos esfuerzos, el distrito escolar no puede lograr su participación en la sesión resolutive, el distrito escolar puede, al finalizar el período de resolución de **treinta (30)** días calendario, solicitar que un funcionario de audiencias anule su queja de debido proceso. La documentación de esos esfuerzos debe incluir un registro de los intentos del distrito de programar una hora y lugar de mutuo acuerdo, por ejemplo:

1. registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o que se intentaron realizar, y los resultados de esas llamadas;
2. copias de la correspondencia enviada a usted y las respuestas recibidas, **y**
3. registros detallados de las visitas efectuadas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Si el distrito escolar no realiza la sesión resolutive en el plazo de **quince (15)** días

calendario a partir de la recepción del aviso de la queja de debido proceso, **o** si no participa en la sesión resolutive, usted puede solicitar al funcionario de audiencias que inicie el plazo de audiencia de debido proceso de **cuarenta y cinco (45)** días calendario.

Ajustes al período de resolución de treinta (30) días calendario

Si usted y el distrito escolar aceptan por escrito renunciar a la sesión resolutive, el plazo de **cuarenta y cinco (45)** días calendario para una audiencia de debido proceso comenzará al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o la sesión resolutive, y antes de la finalización del período de resolución de **treinta (30)** días calendario, si usted y el distrito escolar aceptan por escrito que no existe acuerdo posible, el plazo de **cuarenta y cinco (45)** días calendario para la audiencia de debido proceso comenzará al día siguiente.

Si usted y el distrito escolar aceptan utilizar el proceso de mediación pero aún no han llegado a un acuerdo cuando finalice el período de resolución de **treinta (30)** días calendario, el proceso de mediación podrá continuar hasta que se alcance un acuerdo si ambas partes aceptan la continuación por escrito. No obstante, si usted o el distrito escolar se retiran del proceso de mediación durante este período de continuación, el plazo de **cuarenta y cinco (45)** días calendario para la audiencia de debido proceso comenzará al día siguiente.

Acuerdo de conciliación por escrito

Si se llega a la resolución del conflicto durante la sesión resolutive, usted y el distrito escolar deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que:

1. esté firmado por usted y por un representante del distrito escolar

2. legalmente autorizado para representar al distrito escolar, **y** se pueda hacer cumplir en cualquier tribunal estatal competente (un tribunal estatal que tenga la autoridad para dar audiencia a este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de Estados Unidos.

Período de revisión del acuerdo

Si usted y el distrito escolar celebran un acuerdo como resultado de la sesión resolutive, cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) puede anular dicho acuerdo en un plazo de **tres (3)** días hábiles a partir del momento en que usted y el distrito escolar firmaron el acuerdo.

QUEJAS EN AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO

Audiencia imparcial de debido proceso

§300.511 • Código de MS §37-23-143

Generalidades

Siempre que se presenta una queja de debido proceso, usted o el distrito escolar involucrado en la disputa debe tener la oportunidad de llevar a cabo una audiencia imparcial de debido proceso, como se describe en las secciones *Quejas de debido proceso* y *Proceso de resolución*. Mississippi es un estado de “un solo nivel”, lo que significa que el MDE es responsable de realizar las audiencias de debido proceso y de que las apelaciones de las audiencias de debido proceso se presenten directamente ante un tribunal competente.

Funcionarios de audiencias imparciales

Como requisitos mínimos, un funcionario de audiencias:

1. no debe ser empleado del MDE o del distrito escolar involucrado en

- la educación o el cuidado del menor. No obstante, una persona no está empleada por el organismo simplemente porque este le paga para servir como funcionario de la audiencia;
2. no debe tener un interés personal ni profesional que entre en conflicto en esa audiencia con la objetividad del funcionario de audiencias;
 3. debe conocer y comprender las disposiciones de IDEA, el reglamento federal y estatal con respecto a IDEA y las interpretaciones legales de IDEA por parte de tribunales federales y estatales, **y**
 4. debe tener el conocimiento y la capacidad de dirigir audiencias, y de tomar decisiones y escribirlas, consistentes con las prácticas legales estándares apropiadas.

El MDE mantiene una lista de aquellas personas que participan como funcionarios de audiencias, que incluye una declaración de las aptitudes de cada funcionario de audiencias.

Asunto de la audiencia de debido proceso

La parte (usted o el distrito escolar) que solicita que se lleve a cabo una audiencia de debido proceso no puede presentar asuntos en esa audiencia que no se hayan tratado en la queja de debido proceso, sin que la otra parte esté de acuerdo.

Plazo para solicitar una audiencia

Usted o el distrito escolar debe solicitar una audiencia imparcial sobre una queja de debido proceso dentro de los **dos (2)** años posteriores a la fecha en la que usted o el distrito escolar se enteró o debió haberse enterado del asunto que se trató en la queja.

Excepciones al plazo

El plazo estipulado en el párrafo anterior no se aplica si usted no pudo presentar una queja de debido proceso porque:

1. el distrito escolar específicamente indicó incorrectamente que había resuelto el problema o el asunto al que usted alude en su queja, **o**
2. el distrito escolar no le entregó información que debía haberle entregado conforme a la Parte B de IDEA.

Derechos en una audiencia

§300.512

Generalidades

Usted tiene el derecho a representarse a sí mismo en la audiencia de debido proceso. Además, cualquiera de las partes en una audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene derecho a:

1. estar acompañado y ser asesorado por un abogado y por personas con conocimientos o capacitación especial sobre problemas de niños con discapacidades;
2. estar representado por un abogado en la audiencia de debido proceso;
3. presentar pruebas y confrontar, interrogar y exigir la asistencia de testigos;
4. prohibir la presentación de cualquier tipo de evidencia en la audiencia que no se haya divulgado a esa parte, con, al menos, **cinco (5)** días de anticipación;
5. obtener un informe por escrito o, a su criterio, una grabación electrónica palabra por palabra de la audiencia, **y**
6. obtener un informe por escrito o, a su criterio, los resultados electrónicos del hecho y de las decisiones.

Divulgación adicional de información

A más tardar **cinco (5)** días hábiles antes de la audiencia de debido proceso, usted y el distrito escolar deben divulgarse mutuamente todas las evaluaciones realizadas hasta la fecha y las recomendaciones basadas en dichas evaluaciones que usted o el distrito escolar pretenda utilizar en la audiencia.

Un funcionario de audiencias puede impedir que cualquiera de las partes que no haya cumplido con ese requisito, presente las evaluaciones o recomendaciones pertinentes en la audiencia, sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Usted debe tener derecho a:

1. asistir a la audiencia acompañado por su hijo(a);
2. una audiencia pública, y
3. obtener la grabación de la audiencia, los resultados de hechos y las decisiones, sin costo alguno.

Decisiones de la audiencia

§300.513

Decisión del funcionario de la audiencia

La decisión de un funcionario de audiencias acerca de si su hijo(a) recibió una FAPE debe basarse en pruebas y argumentos directamente relacionados con FAPE.

En asuntos que aducen incumplimiento con el procedimiento (por ejemplo, un comité IEP incompleto), un funcionario de audiencias podría determinar que su hijo(a) no recibió una FAPE únicamente si el incumplimiento con el procedimiento:

1. interfirió con el derecho de su hijo(a) a una FAPE;
2. interfirió de manera significativa con su oportunidad de participar

en el proceso de toma de decisiones en relación con la prestación de FAPE a su hijo(a), o

3. causó que su hijo(a) no recibiera un beneficio educativo.

Ninguna de las disposiciones descritas arriba puede interpretarse como impedimento para que un funcionario de audiencias ordene a un distrito escolar que cumpla con los requisitos en la sección de garantías de procedimiento de las normas federales conforme a la Parte B IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536).

Solicitud por separado de audiencia de debido proceso

Nada que se encuentre en la sección de garantías de procedimiento de las normas federales conforme a la Parte B de IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536) puede interpretarse como impedimento para que usted presente una queja de debido proceso por separado sobre un problema diferente al de una queja de debido proceso que ya se haya presentado.

Resultados y decisiones al panel consultivo y al público en general

Luego de eliminar toda la información de identificación personal, el MDE debe:

1. proporcionar los resultados y las decisiones en la audiencia de debido proceso al panel consultivo estatal de educación especial, y
2. poner dichos resultados y decisiones a disposición del público.

APELACIONES

Conclusión de la decisión, apelación, revisión imparcial

§300.514

Irrevocabilidad de la decisión, apelación, revisión imparcial

Una decisión que se toma en una audiencia de debido proceso (incluyendo

una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) es definitiva, excepto que alguna de las partes involucradas en la audiencia (usted o el distrito escolar) pueda apelar la decisión mediante un juicio civil, como se describe bajo el título *Juicios civiles, incluyendo los plazos para presentarlos*.

Plazos y conveniencia de las audiencias y revisiones

§300.515

El MDE debe garantizar que, a más tardar **cuarenta y cinco (45)** días calendario después de la fecha de vencimiento del período para sesiones resolutivas de **treinta (30)** días calendario, como se describe bajo el subtítulo *Ajustes al período de resolución de treinta (30) días calendario*, a más tardar **cuarenta y cinco (45)** días calendario después del vencimiento del período ajustado:

1. se llegue a una decisión final en la audiencia, **y**
2. se envíe una copia de la decisión por correo a cada una de las partes.

Un funcionario de audiencias puede conceder extensiones específicas más allá del plazo de **cuarenta y cinco (45)** días calendario que se describe anteriormente si así lo solicita una de las partes (usted o el distrito escolar).

Cada audiencia se debe realizar en un horario y lugar razonablemente conveniente para usted y su hijo(a).

Juicios civiles, incluyendo los plazos para presentarlos

§300.516

Generalidades

Cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) que no esté de acuerdo con los resultados y la decisión de la audiencia de debido proceso (incluyendo

una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene derecho a entablar un juicio civil con respecto al asunto de la audiencia de debido proceso. Se puede entablar el juicio civil ante un tribunal estatal competente (un tribunal estatal que tenga la autoridad para tratar este tipo de casos) o ante un tribunal de distrito de Estados Unidos, independientemente del monto en disputa.

Límite de tiempo

La parte (usted o el distrito escolar) que presenta la demanda tendrá **noventa (90)** días calendario a partir de la fecha de la decisión del funcionario de audiencias para presentar una demanda civil.

Procedimientos adicionales

En cualquier juicio civil, el tribunal:

1. recibe los expedientes de los procedimientos administrativos;
2. escucha pruebas adicionales si así lo solicita usted o el distrito escolar, **y**
3. basa su decisión en la preponderancia de las pruebas y otorga el desagravio que el tribunal considere apropiado.

En las circunstancias adecuadas, el desagravio judicial puede incluir el reembolso de servicios educativos compensatorios y colegiaturas en escuelas privadas.

Jurisdicción de los tribunales de distrito

Los tribunales de distrito de Estados Unidos tienen autoridad para emitir fallos de demandas presentadas conforme a la Parte B de IDEA, independientemente del monto en disputa.

Interpretación

Nada en la Parte B de IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y soluciones disponibles de acuerdo con la Constitución de EE.UU., la Ley para

Estadounidenses con Discapacidades de 1990, Artículo V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protejan los derechos de niños con discapacidades, salvo que, antes de la presentación de una demanda civil conforme a estas leyes para otorgar desagravio, también disponible conforme a la Parte B de IDEA, se hayan agotado los procedimientos de debido proceso descritos anteriormente en la misma medida en que se requeriría si la parte presentara la demanda conforme a la Parte B de IDEA. Esto significa que usted puede contar con soluciones disponibles conforme a otras leyes que coincidan con aquellas disponibles conforme a IDEA, pero generalmente, para lograr un desagravio según esas otras leyes, usted debe primero utilizar las soluciones administrativas disponibles de acuerdo con IDEA (es decir, la queja de debido proceso, la sesión resolutoria y los procedimientos de audiencia imparcial de debido proceso) antes de presentarlas directamente al tribunal.

Colocación del niño mientras están pendientes la audiencia y la queja de debido proceso

§300.518

Excepto por lo estipulado anteriormente en *Procedimientos disciplinarios para niños con discapacidades*, una vez que se presenta una queja de debido proceso contra la otra parte, su hijo(a) debe permanecer en su colocación educativa actual durante el plazo del proceso de resolución, y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial de debido proceso o proceso judicial, salvo que usted y el MDE o el distrito escolar decidan lo contrario.

Si la queja de debido proceso involucra una solicitud de admisión inicial a la escuela pública, su hijo(a), con

autorización de usted, debe ser colocado en el programa regular de la escuela pública hasta que se completen los procedimientos.

Si la queja de debido proceso involucra una solicitud de servicios iniciales conforme a la Parte B de IDEA para un niño que está en transición de recibir servicios conforme a la Parte C de IDEA a la Parte B de IDEA, y que ya no es elegible para obtener servicios conforme a la Parte C por haber cumplido tres años de edad, el distrito escolar no está obligado a prestar los servicios conforme a la Parte C que el niño ha estado recibiendo. Si el niño cumple con los requisitos conforme a la Parte B de IDEA y usted acepta que reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, hasta que se obtenga el resultado del proceso, el distrito escolar debe prestar los servicios de educación especial y servicios relacionados que no se encuentren en disputa (aquellos en los que están de acuerdo usted y el distrito escolar).

Si el funcionario en una audiencia de debido proceso realizada por el MDE está de acuerdo con usted que es adecuado realizar un cambio de colocación, dicha colocación se debe tratar como la colocación educativa actual de su hijo(a) donde permanecerá mientras espera la decisión de la audiencia imparcial de debido proceso o procedimiento judicial.

Honorarios de los abogados

§300.517

Generalidades

En cualquier juicio o procedimiento conforme a la Parte B de IDEA, si usted prevalece (gana), el tribunal, a su criterio, puede otorgarle a usted el pago de honorarios razonables de abogados como parte del costo que se aplica a usted.

En cualquier juicio o procedimiento que se lleve a cabo conforme a la Parte B de

IDEA, el tribunal, a su criterio, puede otorgar el pago de honorarios razonables de abogados como parte de los costos que se aplican al MDE o a un distrito escolar que prevalece, que debe pagar el abogado de usted, si el abogado: (a) presentó una queja o caso judicial que el tribunal considere intrascendente, irrazonable o sin fundamento, **o** (b) continuó litigando después de que el litigio claramente se volvió intrascendente, irrazonable o sin fundamento, **o**

En cualquier juicio o procedimiento que se lleve a cabo conforme a la Parte B de IDEA, el tribunal, a su criterio, puede otorgar el pago de honorarios razonables de abogados como parte de los costos que se aplican al MDE o al distrito escolar que prevalece, y deben ser pagados por usted o su abogado, si su solicitud para una audiencia de debido proceso o juicio posterior se presentó para un propósito inadecuado, por ejemplo, para acosar, causar un retraso innecesario o innecesariamente aumentar el costo del juicio o proceso (*audiencia*).

Asignación de honorarios

Un tribunal otorga honorarios razonables de abogados de la siguiente manera:

1. Los honorarios deben basarse en las cuotas que prevalecen en la comunidad en la que se presentó la demanda o se realizó el procedimiento para el tipo y la calidad de los servicios prestados. No pueden usarse bonos ni multiplicadores para calcular los honorarios otorgados.
2. No se podrán otorgar honorarios de abogados ni reembolsar costos relacionados con ningún juicio o procedimiento conforme a la Parte B de IDEA para servicios prestados después de ofrecerle a usted un acuerdo de conciliación por escrito, si:

- (a) la oferta se hace dentro del plazo descrito en la Regla 68 de las Normas Federales de Proceso Civil o, en el caso de una audiencia de debido proceso o de una revisión a nivel estatal, en cualquier momento más de **diez (10)** días calendario antes de que comience el procedimiento;
- (b) la oferta no se acepta en un plazo de **diez (10)** días calendario, **y**
- (c) el tribunal o funcionario administrativo de audiencias considera que la solución finalmente obtenida por usted es menos favorable para usted de lo que se acordó ofrecer.

A pesar de estas restricciones, es posible otorgar a usted los honorarios de abogados y costos relacionados si ganó el juicio y presentó una justificación fundamentada para rechazar el acuerdo que se ofrece.

3. No es posible otorgar honorarios relacionados a una sesión del comité IEP a menos que la sesión se realice como resultado de un proceso administrativo o juicio.
4. Los honorarios tampoco se pueden asignar para mediación, como se describe bajo el título **Mediación**.

Una sesión resolutive, como se describe bajo el título **Proceso de resolución**, no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o juicio, ni tampoco se considera una audiencia administrativa o juicio para efectos de las disposiciones de honorarios de los abogados.

El tribunal reduce, según corresponda, el monto de los honorarios de abogados otorgado conforme a la Parte B de IDEA, si el tribunal considera que:

1. usted, o su abogado, durante el curso del juicio o procedimiento, retrasó injustificadamente la resolución final de la disputa;
2. el monto de los honorarios de abogados, de otra manera autorizados para ser otorgados, excede injustificadamente la cuota por hora prevaleciente en la comunidad para servicios similares prestados por abogados cuya capacidad, experiencia y reputación sean razonablemente comparables;
3. el tiempo utilizado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos en relación con la naturaleza del juicio o procedimiento, **o**
4. el abogado que lo representó no proporcionó al distrito escolar la información apropiada en el aviso de solicitud de debido proceso como se describe bajo el título ***Quejas de debido proceso.***

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si considera que el estado o el distrito escolar retrasó de manera injustificada la resolución final del juicio o procedimiento, o que hubo incumplimiento de las disposiciones de las medidas preventivas de procedimiento de la Parte B de IDEA.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES

Autoridad del personal de la escuela

§300.530

Determinación caso por caso

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única con base en

la atención caso por caso en el momento de determinar si un cambio de colocación, de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados con disciplina, es adecuado para un niño con discapacidad(es) que infrinja un código de conducta de los alumnos.

Generalidades

En la medida en que también tomen esas medidas para niños sin discapacidades, el personal escolar puede, por un período que no supere los **diez (10) días de clase** consecutivos, retirar a un niño con discapacidad(es) que infrinja un código de conducta de su colocación actual, y colocarlo en un entorno educativo alternativo y temporal adecuado (determinado por el comité IEP del niño), en otro entorno, o suspenderlo. Además, el personal escolar puede imponer retiros adicionales que no superen los **diez (10) días de clase** consecutivos en el mismo año escolar debido a incidentes aislados de mala conducta, siempre que esos retiros no constituyan un cambio de colocación (ver la definición en ***Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios*** en la página 31).

Una vez que se retiró al niño con discapacidad(es) de su colocación actual por un total de **diez (10) días de clases** en el mismo año escolar, el distrito escolar debe, durante cualquiera de los días posteriores al retiro en ese año, prestar servicios en la medida exigida a continuación bajo el subtítulo ***Servicios.***

Autoridad adicional

Si la conducta que infringió el código de conducta de los alumnos no fue una manifestación de la discapacidad del niño (ver ***Determinación de la manifestación***) y el cambio disciplinario de colocación supera los **diez (10) días de clase** consecutivos, el personal escolar puede aplicar procedimientos disciplinarios a ese niño de la misma manera y durante el

mismo período que a los niños sin discapacidades, excepto que la escuela debe prestar servicios a ese niño, como se describe bajo el título *Servicios*. El comité IEP del niño determina el entorno educativo alternativo temporal para estos servicios.

Servicios

Los servicios que se deben prestar a un niño con discapacidad(es) que haya sido retirado de su colocación actual [§300.530(d)(2)] pueden proporcionarse en un entorno educativo alternativo temporal.

Según las normas del consejo escolar local, es posible que un distrito escolar solo deba prestar servicios a un niño con discapacidad(es) que fue retirado de su colocación actual durante **diez (10) días de clase o menos** en ese año escolar, si lo hace con niños sin discapacidades que fueron retirados de manera similar.

Un niño con una discapacidad que es retirado de su colocación actual por **más de diez (10) días de clase** y *cuya conducta no es manifestación de su discapacidad (ver **Determinación de la manifestación**) o que es retirado debido a circunstancias especiales (ver **Circunstancias especiales**)* debe:

1. continuar recibiendo los servicios educativos con el fin de permitir al niño participar en el programa escolar de educación general, si bien en otro entorno, y seguir cumpliendo con los objetivos establecidos en el programa IEP del niño, **y**
2. recibir, según corresponda, una evaluación funcional de la conducta, así como modificaciones y servicios de intervención conductual, destinados a resolver el incumplimiento al código de

conducta de manera que no vuelva a ocurrir.

Después de retirar a un niño con discapacidad(es) de su colocación actual por **diez (10) días de clase** en ese mismo año escolar, y **si** el retiro actual es por **diez (10) días de clase** consecutivos o menos **y** no constituye un cambio de colocación (ver la definición a continuación) **entonces** el personal escolar, en colaboración con, por lo menos, uno de los maestros del niño, determinará la medida en que los servicios son necesarios para permitir que el niño continúe participando en el programa escolar de educación general, aunque sea en otro entorno, y cumpliendo con los objetivos establecidos en el IEP del niño.

Si el retiro es un cambio de colocación (ver ***Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios***), el comité IEP del niño determinará los servicios adecuados para permitir que el niño continúe participando en el programa escolar de educación general, si bien en otro entorno (que puede ser un entorno educativo alternativo temporal), y cumpliendo con los objetivos establecidos en el IEP del niño.

Determinación de la manifestación

Dentro de los **diez (10) días de clase** de cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño con discapacidad(es) debido a una violación a un código de conducta de los alumnos (excepto por un retiro que sea por **diez (10) días de clase** consecutivos o menos y que no constituya un cambio de colocación), el distrito escolar, usted y otros miembros pertinentes del comité IEP (según lo determinado por usted y el distrito escolar) deben revisar toda la información pertinente en el expediente del niño, incluyendo el IEP del alumno, cualquier observación de los maestros y

toda la información pertinente que usted haya proporcionado para determinar:

1. si la conducta en cuestión se debió a la discapacidad del niño, o si tuvo alguna relación directa y sustancial con ella, **o**
2. si la conducta en cuestión fue resultado directo del incumplimiento por parte del distrito escolar de implementar el programa IEP del niño.

Si el distrito escolar, usted y los miembros pertinentes del comité IEP del niño determinan que se cumplió una de esas condiciones, se debe considerar que la conducta fue resultado de la discapacidad del niño.

Si el distrito escolar, usted y otros miembros pertinentes del comité IEP del niño determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo del incumplimiento del distrito escolar de implementar el IEP, el distrito escolar debe actuar de inmediato para remediar esas deficiencias.

Determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del menor

Si el distrito escolar, usted y otros miembros pertinentes del comité IEP del niño determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del menor, el comité IEP debe, ya sea:

1. hacer una evaluación funcional de la conducta, a menos que el distrito escolar la haya hecho antes de que ocurriera la conducta que provocó el cambio de colocación, y poner en práctica un plan de intervención conductual para el niño, **o**
2. haber elaborado un plan de intervención conductual, revisar ese plan y modificarlo, según sea necesario, para resolver la mala conducta.

Salvo lo que se describe a continuación en ***Circunstancias especiales***, el distrito escolar debe reintegrar al alumno a la colocación de la que lo retiró, a menos que usted y el distrito acuerden cambiarlo de colocación como parte de una modificación en el plan de intervención conductual.

Circunstancias especiales

Independientemente de que la conducta haya sido o no resultado de la discapacidad del niño, el personal de la escuela puede reubicarlo en un entorno educativo alternativo y temporal (según lo determine el comité IEP del niño) durante **no más de cuarenta y cinco (45) días de clase**, si el niño:

1. lleva un arma a la escuela (ver la definición a continuación), a las instalaciones del establecimiento o a una actividad escolar bajo la jurisdicción del MDE o de un distrito escolar;
2. tiene o utiliza a sabiendas drogas ilegales (ver la definición a continuación), vende o intenta comprar sustancias controladas (ver la definición a continuación) dentro de la escuela, en las instalaciones del establecimiento o en una actividad escolar bajo la jurisdicción del MDE o de un distrito escolar, **o**
3. ha ocasionado lesiones corporales graves (ver la definición a continuación) a otra persona en la escuela, en las instalaciones del establecimiento o en actividades escolares bajo la jurisdicción del MDE o de un distrito escolar.

Definiciones

Sustancias controladas se refiere a una droga u otra sustancia identificada de acuerdo con los anexos I, II, III, IV, o V de la sección 202(c) de la Ley de

Sustancias Controladas (Controlled Substances Act) (21 U.S.C. 812(c)).

Droga ilegal se refiere a una sustancia controlada, pero no incluye la posesión o el uso legal de sustancias controladas bajo la supervisión de un profesional de atención médica certificado, ni la posesión o el uso legal bajo la supervisión de cualquier otra autoridad conforme a esa ley o cualquier otra disposición de las leyes federales.

Lesión corporal grave tiene el significado que se le da al término “lesión corporal grave” en el párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del Artículo 18 del Código de Estados Unidos.

Arma tiene el significado que se le da al término “arma peligrosa” en el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del Artículo 18 del Código de Estados Unidos.

Notificación

En la fecha en la que el distrito escolar toma la decisión de hacer un retiro que implique un cambio de colocación debido a incumplimiento con el código de conducta, el distrito escolar debe notificarle a usted esta decisión y proporcionarle este Aviso de garantías de procedimiento.

Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios

§300.536

Retirar a un niño con discapacidad(es) de su colocación educativa actual implica un **cambio de colocación** si:

1. el retiro supera los **diez (10) días de clase** consecutivos, **o**
2. su hijo(a) ha tenido una serie de retiros que constituyen un patrón debido a:

- a. que la serie de retiros suma un total de más de **diez (10) días de clase** en un año escolar;
- b. que la conducta de su hijo(a) es sustancialmente similar a la conducta de su hijo(a) en incidentes previos que resultaron en una serie de retiros, **y**
- c. factores adicionales, como la duración de cada retiro, el tiempo total que su hijo(a) fue retirado y la frecuencia de los retiros.

Si el distrito escolar determina, caso por caso, que el patrón de los retiros constituye un cambio de colocación y, si ello se cuestiona, este cambio estará sujeto a revisión mediante procedimientos judiciales y de debido proceso.

Determinación del entorno

§300.531

El comité IEP determina el entorno educativo alternativo temporal para los retiros que constituyen **cambios de colocación**, y los retiros bajo los títulos *Autoridad adicional* y *Circunstancias especiales*.

Apelación

§300.532

Generalidades

Usted puede presentar una queja de debido proceso (ver *Procedimientos para quejas de debido proceso*) para solicitar una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con:

1. cualquier decisión respecto a la colocación realizada conforme a estos procedimientos disciplinarios, **o**
2. la determinación de la manifestación descrita anteriormente.

El distrito escolar puede presentar una queja de debido proceso (ver arriba) para solicitar una audiencia de debido proceso si considera que mantener la colocación actual de su hijo(a) pudiera causarle lesiones a él (ella) o a un tercero.

Autoridad del funcionario de audiencias

Un funcionario de audiencias que cumpla con los requisitos, como se describen bajo el título *Funcionario de audiencias imparciales* debe realizar la audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El funcionario de audiencias puede:

1. devolver al niño con discapacidad(es) a la colocación de la que se le retiró si el funcionario de audiencia determina que el retiro fue una infracción a los requisitos como se describen bajo el título *Autoridad del personal de la escuela*, o que el comportamiento del niño fue una manifestación de su discapacidad, **o**
2. solicitar un cambio de colocación del niño con discapacidad(es) a un entorno educativo alternativo temporal adecuado por un plazo que no supere **cuarenta y cinco (45) días de clase** si el funcionario de audiencias determina que mantener la colocación actual del niño pudiera causarle lesiones a él(ella) o a un tercero.

Estos procedimientos de audiencia se pueden repetir si el distrito escolar cree que reintegrar al niño a su colocación original podría causarle lesiones a él (ella) o a un tercero.

Siempre que usted o un distrito escolar presente una queja de debido proceso para solicitar este tipo de audiencia, se debe realizar una audiencia que cumpla con los requisitos descritos bajo los títulos *Procedimientos para quejas de debido*

proceso y Audiencias sobre quejas de debido proceso, excepto en los siguientes casos:

1. El MDE o distrito escolar debe preparar una audiencia de debido proceso acelerada, que debe realizarse en un plazo de **veinte (20) días de clase** a partir de la fecha de la solicitud de la audiencia, y debe tomarse una determinación en un plazo de **diez (10) días de clase** después de la audiencia.
2. A menos que los padres de familia y el distrito escolar acepten por escrito renunciar a la sesión o utilizar la mediación, se debe realizar una sesión resolutive en un plazo de **siete (7) días calendario** a partir de la recepción del aviso de la queja de debido proceso. La audiencia se puede realizar en un plazo de **quince (15) días calendario** a partir de la recepción de la queja de debido proceso, a menos que el asunto ya se haya resuelto a satisfacción de ambas partes.

Una parte puede apelar la decisión de una audiencia de debido proceso acelerada de la misma forma en la que puede hacerlo para las decisiones en otras audiencias de debido proceso (ver *Apelación*).

Colocación durante las apelaciones

§300.533

Cuando, como se describe anteriormente, usted o el distrito escolar presenta una queja de debido proceso relacionada con asuntos disciplinarios, su hijo(a) debe permanecer (a menos que usted y el MDE o el distrito escolar acuerden lo contrario) en el entorno educativo alternativo temporal en espera de la decisión del funcionario de audiencias o hasta que

finalice el período de retiro, como se describe en *Autoridad del personal de la escuela*, lo que ocurra primero.

Protección para niños aún no elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados

§300.534

Generalidades

Si no se determina que su hijo(a) es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados y no cumple con el código de conducta de los alumnos, pero, antes de que ocurra la conducta que ocasiona la medida disciplinaria, el distrito escolar sabía (como se determina a continuación) que su hijo(a) tiene una discapacidad, entonces el niño(a) puede hacer valer la protección descrita en este aviso.

Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios

Se considera que el distrito escolar tiene conocimiento de que su hijo(a) tiene una discapacidad si, antes de que ocurra la conducta que ocasiona la medida disciplinaria:

1. usted expresa por escrito al personal de supervisión o administrativo del organismo educativo adecuado o al(la) maestro(a) de su hijo(a), la inquietud de que este(a) necesita educación especial y servicios relacionados;
2. usted solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados conforme a la Parte B de IDEA, o
3. el (la) maestro(a) de su hijo(a) u otro miembro del personal del distrito escolar expresó sus inquietudes específicas acerca del patrón de conducta que demostró su hijo(a) directamente al director

del distrito escolar de educación especial o a otro supervisor del distrito escolar.

Excepción

No se considera que el distrito escolar tiene conocimiento del caso si:

1. usted no ha autorizado la evaluación de su hijo(a) o ha rechazado los servicios de educación especial, o
2. su hijo(a) fue evaluado y se determinó que no es un niño con discapacidad(es) conforme a la Parte B de IDEA.

Condiciones que se aplican si no hay un bases de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias en contra de su hijo(a), el distrito escolar no tiene conocimiento de que su hijo(a) tiene una discapacidad, como se describe bajo los subtítulos *Fundamento de conocimiento para asuntos disciplinarios* y *Excepción*, su hijo(a) podría recibir las medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidades que tienen el mismo tipo de conducta.

No obstante, si se solicita que se haga una evaluación a su hijo(a) durante el período en el que este recibe medidas disciplinarias, la evaluación debe hacerse de inmediato.

Hasta que finalice la evaluación, su hijo(a) permanecerá en la colocación educativa que las autoridades escolares determinen, lo que podría incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si se determina que su hijo(a) tiene una discapacidad por tener en cuenta la información de la evaluación hecha por el distrito escolar y la información proporcionada por usted, el distrito escolar debe prestar servicios de educación especial y servicios relacionados de acuerdo con IDEA,

incluyendo los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

Remisión y demandas de las autoridades judiciales y de las encargadas de hacer cumplir la ley

§300.535

La Parte B de IDEA:

1. no prohíbe que un organismo informe a las autoridades pertinentes que un niño con discapacidad(es) cometió un delito, **o**
2. no impide que las autoridades estatales judiciales y las encargadas de hacer cumplir la ley ejerzan sus responsabilidades con relación a la aplicación de leyes federales y estatales para delitos cometidos por un niño con discapacidad(es).

Traslado de expedientes

Si un distrito escolar denuncia un delito cometido por un niño con discapacidad(es), el distrito escolar:

1. debe asegurarse de que se transmitan copias del expediente disciplinario y de educación especial del niño para ser consideradas por las autoridades ante quienes el organismo denuncia el delito, **y**
2. puede transmitir copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del menor solo hasta el grado permitido por FERPA.

REQUISITOS PARA LA COLOCACIÓN UNILATERAL DE LOS NIÑOS POR PARTE DE LOS PADRES EN ESCUELAS PRIVADAS CON FONDOS PÚBLICOS

Generalidades

§300.148

La Parte B de IDEA no exige a un distrito escolar pagar los costos de educación, incluyendo educación especial y servicios afines, de su hijo(a) con discapacidad(es) en una escuela o institución privada si ese distrito puso a disposición del menor un programa de educación pública pertinente gratuita y usted decidió colocarlo en una escuela o institución privada. Sin embargo, el distrito escolar de la escuela privada debe incluir a su hijo(a) dentro de la población cuyas necesidades se satisfagan conforme a las disposiciones de la Parte B respecto a niños a quienes sus padres inscriban en escuelas privadas de acuerdo con 34 CFR §§ 300.131 a 300.144.

Reembolso por colocación en escuelas privadas

Si su hijo recibió previamente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar y usted decide inscribir a su hijo en un preescolar, una escuela primaria o una escuela secundaria privados sin el consentimiento o remisión del distrito escolar, un funcionario judicial o de audiencias puede solicitar que el organismo le reembolse a usted el costo de esa inscripción si este funcionario judicial o de audiencias considera que el organismo no puso la FAPE a disposición del menor de manera oportuna antes de dicha inscripción, y que la colocación privada es adecuada. Un funcionario judicial o de audiencias puede considerar que la colocación es adecuada, aun si no cumple con los estándares estatales de educación proporcionada conforme a las disposiciones del MDE y los distritos escolares.

Limitación del reembolso

Garantías de procedimiento

El costo del reembolso descrito en el párrafo anterior puede reducirse o denegarse, si:

1. (a) en la reunión más reciente del comité IEP a la cual asistió antes de retirar a su hijo(a) de la escuela pública, usted no informó al comité IEP que rechazaba la colocación propuesta por el distrito escolar de proporcionar FAPE a su hijo(a), incluyendo sus preocupaciones e intenciones de inscribir a su hijo(a) en una escuela privada financiada con fondos públicos, o (b) al menos **diez (10)** días hábiles (incluyendo días festivos que ocurran en un día hábil) antes de retirar a su hijo(a) de la escuela pública, usted no proporcionó al distrito escolar un aviso por escrito con dicha información;
2. antes de retirar a su hijo(a) de la escuela pública, el distrito escolar le proporcionó un aviso por escrito sobre su intención de evaluar a su hijo(a) (incluyendo una declaración del motivo de la evaluación adecuada y razonable), pero usted no llevó al niño a la evaluación, **o**
3. el tribunal considera que las medidas de usted no eran razonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. no debe reducirse o denegarse por no proporcionar el aviso si: (a) la escuela impide que usted proporcione el aviso; (b) usted no recibe el aviso acerca de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito anteriormente, o (c) el cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente causaría daño físico a su hijo, **y**
2. a criterio del funcionario judicial o de audiencias, no puede reducirse

o denegarse debido a que los padres no hayan proporcionado el aviso si: (a) usted es analfabeto o no puede escribir en inglés, o (b) el cumplimiento de los requisitos anteriores podría ocasionar daños emocionales graves a su hijo(a).